

EL COMPLEMENTO DE RÉGIMEN PREPOSICIONAL: CRITERIOS PARA SU IDENTIFICACIÓN¹

ANA M^a SERRADILLA CASTAÑO
St. Louis University (Madrid-Campus)

RESUMEN

Este artículo, que recoge diversos estudios realizados en torno a los complementos de régimen preposicional (o suplementos), surge con una doble intención: por una parte se intenta profundizar en el análisis de un tipo de complementos sobre el que hay opiniones contrapuestas y, por otra, desde una perspectiva didáctica, se pretende facilitar a los estudiantes una serie de criterios que permitan su identificación. La denominación de complemento de régimen preposicional obedece a un criterio sintáctico-formal: estamos ante complementos regidos, seleccionados, por el verbo que requieren la presencia de una preposición.

En este trabajo presentamos las hipótesis de diferentes autores, al tiempo que cuestionamos o reelaboramos algunas de sus ideas. A continuación, y tras mostrar algunas tablas, agrupamos todos los criterios -dispersos en la obra de muchos estudiosos- útiles para identificar estos complementos y establecemos, en primer lugar, una comparación con el C.D., con el que tiene una gran similitud semántica e, incluso, sintáctica ya que, en ocasiones, ambos responden a las mismas pruebas de identificación. En segundo lugar, establecemos la comparación con los C.C., con los que únicamente tienen una identidad formal pero no sintáctica o semántica; de esta comparación se deduce que estamos frente a un complemento diferente, que se caracteriza, básicamente, por estar regido por el verbo y constituir con él, por tanto, un predicado transitivo.

PALABRAS CLAVE

C.R.P. - C.C. - C.D. - Transitividad preposicional - Criterios diferenciadores - Régimen - Nuclear - Marginal - Obligatoriedad - Desemantización preposicional.

1. Agradecemos a la Fundación Caja de Madrid su apoyo económico pues, gracias a la beca postdoctoral que nos ha concedido, este trabajo puede ver la luz.

ABSTRACT

This article, which is based on several studies regarding governed prepositional phrases (phrasal verbs) has two main intentions: on the one hand, to go into depth in analyzing a type of complement about which there exist differing explanations, and, on the other, from a didactic perspective, the aim is to facilitate for learners a set of criteria upon which these complements can be identified. The term governed prepositional phrase follows a formal syntactic criteria: these are governed complements, selected by verbs which require the presence of a preposition. In this paper, we first present the hypotheses of several authors, while questioning and refining some of their ideas. Then, and after showing some tables, we group the criteria -which can be found dispersed throughout the work of many research articles- which are useful in the identification of these complements. We establish, in the first place, a comparison with direct objects, with which the governed prepositional phrases have several semantic, and even syntactic, criteria, given that at times both respond to the same identifying tests. Secondly, we compare them with Circumstantial adjuncts, with which they only share a formal identity, but not a semantic nor a syntactic one; from this comparison, it can be deduced that here we are faced with a different type of complement, which is characterized mainly by its government by the verb, thereby constituting with the verb a transitive predicate.

KEY WORDS

Governed prepositional phrase (Phrasal verb) - Circumstantial adjunct - Direct object - Prepositional transitivity - Differential criteria - Government - Nuclear - Marginal - Obligatory - Prepositional desemantizacion.

RÉSUMÉ

Cet article recueille quelques études réalisés sur les compléments de régime prépositionnel. Il surgit avec une double intention: d'une part on essaie d'approfondir l'analyse d'un type de compléments sur lequel il y a des opinions contrapossées et, de l'autre, on veut faciliter aux étudiants, a partir d'une perspective didactique, quelques critères qui les permettront leur identification. La dénomination de complément de régime prépositionnel obéit à un critère syntactique-formel: nous sommes devant des compléments régis et sélectionnés par le verbe, lesquels nécessitent la présence d'une préposition. Dans cet étude nous présentons des hypothèses de différents auteurs; a la fois nous mettons en question, ou bien nous élaborons de nouveau, quelques de leurs idées. Après cela nous proposons quelques tables et nous agroupons tous les critères -dis-

persés dans les oeuvres de beaucoup des spécialistes- qui sont d'utilité pour identifier ces compléments et nous faisons d'abord une comparaison avec le O.D., avec qui ils ont une grande similitude sémantique et même syntactique, puisque, quelques fois, tous les deux répondent à des identiques preuves d'identification. Finalement nous établissons la comparaison avec les C.C., avec lesquels ils ont seulement une identité formelle, mais pas syntactique ou sémantique. De cette comparaison on peut déduire que nous sommes devant un complément différent, fondamentalement caractérisé parce qu'il est régi par le verbe et, par cela, il forme un prédicat transitif avec lui.

MOTS-CLÉ

Objet prépositionnel - Complément circonstantiel - Objet direct - Transitivity prépositionnelle - Critères distinctives - Régime - Nucléaire - Marginal - Obligation - Desémantisation prépositionnelle.

La existencia de un complemento formalmente idéntico al C.C. y semánticamente muy cercano al C.D. ha provocado graves problemas de interpretación a los investigadores y, obviamente, también a los estudiantes.

Este trabajo surge con una doble intención: por una parte pretendemos definir un tipo de complemento utilizado en español a lo largo de toda la historia de la lengua² y, por otra, desde el punto de vista didáctico, intentamos facilitar a nuestros alumnos su identificación frente a complementos directos y circunstanciales mediante una serie de criterios que, en determinados casos, consideramos concluyentes.

Apuntaremos que preferimos hablar de "complemento de régimen preposicional" -como M^a Luz Gutiérrez Araus (1987)- antes que de "suplemento". El término suplemento nos parece coherente dentro del "sistema" de Alarcos; nosotros, sin embargo, hablamos de C.D., C.I. y C.C. y no nos parece lógico, por consiguiente, mezclar diferentes terminologías.

2. Este trabajo es, en parte, una reestructuración de un capítulo - "la transitividad preposicional en español" - de nuestra tesis doctoral (Serradilla: 1994). En un primer lugar, nuestro estudio se limitaba al español medieval y nuestro objetivo era más bien teórico pero, al observar las dificultades que se les planteaban a nuestros alumnos decidimos ampliar nuestro campo de investigación e insistir en el carácter didáctico.

No pensamos que esta denominación haya de ser la definitiva pero, al menos, al aludir sólo a características formales -el hecho de ser preposicional y estar regido por el verbo- estaríamos ante una expresión clara y adecuada.

I. ESTUDIOS SOBRE EL C.R.P.

Antes de comenzar a exponer los diversos criterios que sirven para identificar el C.R.P., mencionaremos algunos trabajos básicos e intentaremos definir qué se entiende por C.R.P.

Fue Alarcos quien, en 1968, habló por primera vez de la categoría de suplemento³ en su estudio "Verbo transitivo, verbo intransitivo y estructura del predicado". En este trabajo, después de exponer su teoría acerca de la transitividad como una característica del predicado y no sólo del verbo, define los diferentes tipos de complemento que pueden acompañar al verbo: **implemento** (C.D.); **complemento** (C.I.); **aditamento** (C.C.) y **suplemento** (C.R.P.). Es este último complemento el que centrará nuestro interés.

I.A. SOBRE LA SUPUESTA INCOMPATIBILIDAD DE C.D. Y C.R.P.

Una de las características de este complemento, que después va a ser muy discutida hasta quedar descartada incluso por el propio Alarcos, es que

"Los suplementos son absolutamente incompatibles con los implementos en un mismo predicado" (p. 157)

3. Anteriormente, Roca Pons (1960:311-314) habla de unos complementos preposicionales que tienen con el verbo la misma relación que un C.D. Existe una misma relación pero una diferencia formal; distingue, entonces, "entre complemento de objeto directo o apreposicional y preposicional." (p. 325) No podemos olvidarnos tampoco del trabajo de Eva Spitzová (1974). Esta autora, que desconoce aún el estudio de Alarcos, observa, sin embargo, las diferencias entre *piensa en el niño* y *vive en el campo* y señala: "en el primer ejemplo, el sustantivo desempeña la función de complemento de objeto, mientras que en el segundo el sustantivo es un complemento circunstancial. La diferencia formal existente entre ellos es la presencia de régimen en el primer sintagma y su ausencia en el segundo." (p. 53)

El primero que sienta las bases de la compatibilidad de C.D y C.R.P. en una misma oración en español es Bosque (1983). Este autor piensa que hay razones suficientes para revisar la condición de incompatibilidad de suplemento e implemento ya que ante ejemplos como:

- a. *Mi vecino operó a tu amigo con otro médico*
- b. *Mi vecino comparó a tu amigo con otro médico*

esta condición nos obliga a analizarlos como equivalentes⁴. Pese a la contundencia de sus argumentos (pp.148-153), no todos los autores adoptan esta posición⁵. Ya en la línea de Bosque están los trabajos de Porto Dapena (1987: 128-29) y M^a Luz Gutiérrez Araus (1987: 374) en los que no se pone en duda la compatibilidad de ambos complementos.

En el *Homenaje a Francisco Marsá* (1990) salen a la luz dos artículos que van a ser decisivos a la hora de reformular la definición de suplemento. Nos referimos a los trabajos de Alarcos y Rojo⁶.

Alarcos comienza recordando su primera posición para después afirmar (p.212) que la incompatibilidad no es absoluta. Crea así una nueva categoría dentro del suplemento:

“A este tipo de adyacente, cuya preposición está impuesta por el verbo, y que, a su vez, exige la presencia de un implemento, lo designamos,

4. Véanse algunos ejemplos del español medieval en los que ya se observa esta compatibilidad: *de los misterios que vees quiero informarte*; (*Cárcel*, p. 88); .. ella nunca fiziera aquel yerro *de que la acusavan*, (*C. Luc.* p. 231); *sin lo acusar dalgun mal*; (*P.C.G.* I, p.148, 198); Pues *avisote de tanto*; (*Celes.* VII); Primero *te avisé de mi cura*.. (id. X); *de pecado dañoso, de ál non te alabo*; (*L.B.A.* 398c); *enformará* al infante *en aquello* que cunple a mí et a él'. (*Lib.Est.* I, p. 37); *é sobre esto avisó* mucho el ángel al ermitaño, (*Conq.* p. 34)

5. Hortensia Martínez (1986), por ejemplo, perdura en su creencia de la incompatibilidad de suplemento e implemento, pese a que el mismo Alarcos, que prologa su obra, rectifica aquí su posición. H.Martínez, ante casos como **informar (lo, la / DE)**, **convencer (lo / DE)**, **animar (lo / A)** etc, se percata de que los complementos introducidos por preposición no son aquí aditamentos pero no se atreve a hablar de la presencia de un suplemento junto a un implemento; por esta razón establece una gradación y dice que si no podemos hablar en estos ejemplos de suplemento “sí hay indicios de que tiende a la suplementación” (p. 101). Creemos que existen razones suficientes para hablar de complemento regido o suplemento y no es necesario hablar de “tendencia”.

6. Previamente, en 1985, Rojo pronunció una conferencia en Oviedo sobre este tema pero la escasa difusión del volumen en que se publicó (*Lecciones del I y II Curso de Lingüística Funcional*, Univ. de Oviedo, 1985, pp. 181-191) le lleva a retomar este asunto. También, como ya hemos señalado, Alarcos, aunque muy brevemente, en 1986 apunta ya sus nuevas ideas en el prólogo al libro de Hortensia Martínez García.

a falta de mejor término, como *suplemento indirecto*, ya que afecta al núcleo a través del implemento.” (pp. 214-15)

Este tipo de suplemento acaba con la incompatibilidad. Curiosamente, Tarr no se plantea en 1922 ningún problema respecto a la compatibilidad del C.D. y el C.R.P. y adelanta, en cierto modo, el supl. indirecto de Alarcos.:

“If the governing element is a reflexive or transitive verb or a verb phrase formed with *dar* (e.g. *alegrarse de que*, *excitar al pueblo a que*, *dar motivo a una persona a que*, etc.) the prepositional complementary clause is the secondary complement and is, in reality, not the complement of the governing element alone, but of the governing element plus its direct (or indirect) object” (p. 26)

Por su parte, Rojo considera que

“a) Hay elementos que tienen todo el aspecto de ser suplementos (no aditamentos) y que, sin embargo, son compatibles con implementos: acusar a alguien de algo, obligar a alguien a algo, sustituir algo/a alguien por algo/alguien etc.” (pp. 157-58)

Una vez descartada la incompatibilidad de C.D. y C.R.P., nos detendremos en algunos otros estudios sobre el C.R.P. y en los diferentes rasgos que caracterizan a estos sintagmas preposicionales regidos frente a los demás complementos.

I.B. DIVERSAS OPINIONES EN TORNO AL C.R.P.

Son muchos los estudiosos que hablan de este complemento. Uno de ellos, Roegiest (1980), se plantea una pregunta básica, que consideramos nuestro punto de partida:

“Que faire, en effet, des compléments avec préposition obligatoire et qui occupent la même position que les C.D. (p. ex. *pensar en la madre*)?” (p. 53)

“Malgré cette apparente uniformité fonctionnelle, le EN de (10) ne marque pas un CC identique à celui de (11):

(10) *Pensar en la madre*

(11) *Trabajar en la fábrica*

L'identité entre les deux SP n'est que formelle, non sémantique” (p. 54)

Alarcos en el prólogo al libro de H. Martínez (1986) y en su artículo de 1990 hace algunas precisiones en torno al concepto de suplemento y señala el papel relevante de la preposición y la autonomía del C.R.P., que nos impiden hablar de preposiciones soldadas al verbo (1990:212-213)⁷; pero quizás lo más significativo es que crea nuevas subclases dentro de la categoría de suplemento; así, hablará, en primer lugar, de un tipo de complemento que ya hemos mencionado, los **suplementos indirectos**.

Distingue también otro tipo de complemento al que llama **suplemento inherente**⁸: *metió el coche en el garaje* (= lo metió allí); *sacó el libro del estante* (= lo sacó de allí). Serían un punto intermedio entre el C.R.P. y el C.C.. Por último, Alarcos distingue otro tipo de suplemento: **el suplemento atributivo**: *el presidente pasa por tonto*; *habéis pecado de ingenuos*; *trabaja de maquinista*; *metió a su hijo de portero* etc. Para Alarcos estos complementos:

“Son construcciones a caballo entre los rasgos propios del suplemento y los de los atributos (puesto que los adjetivos y los sustantivos incurros concuerdan con el sujeto o con el implemento de tales oraciones).” (p. 221)

Por su parte, Rojo (1990: 156) estudia una nueva categoría, la de los **complementos adverbiales**, que tiene mucho que ver con el suplemento de Alarcos. Este autor se percata de que el C.C. se ha convertido en un inmenso “cajón de sastre” en el que se incluyen complementos de muy distinta índole. Al enfrentarse a la diferenciación entre suplemento y aditamento, Rojo percibe que hay construcciones que no parecen acoplarse cómodamente en ninguna de estas categorías: C.C. que no se conmutan por adverbios, suplementos que pueden eliminarse sin demasiadas dificultades etc., (vid. p. 158) e intenta encontrar un nombre para la función que cumplen los complementos de frases como

7. H. Martínez (1987-88: 83) habla también de la estrecha relación entre verbo y prep.. Ambos están muy unidos pero no se puede decir que formen una locución verbal; de hecho, entre el verbo y la preposición se pueden intercalar otras palabras: *desconfiamos, dadas las circunstancias, de que...*

En sentido contrario argumentaba Trujillo (1971), al decir que las preposiciones se pueden fijar al elemento regente (*jactarse de*, p. 248). Este autor llega a decir, incluso, que “La preposición se ‘suelta’ al elemento regente” (p. 256).

8. M^a Luz Gutiérrez (1987) no acepta esta terminología: “porque un complemento de régimen preposicional ya indica que es inherente al verbo por ser rección del mismo.” (pp. 376-77).

residen en Vigo; venían de Granada... No los considera suplemento por su capacidad para sustituirse por adverbios -serían los suplementos inherentes de Alarcos-. Como no los considera tampoco aditamentos, crea una nueva función, la de **complemento adverbial**. Rojo está aceptando la división inicial de Alarcos entre suplemento y aditamento pero, al mismo tiempo, está creando unas nuevas funciones para la Gramática española.

A estos primeros complementos adverbiales, este autor va a añadir otros dos grupos. En el primer caso

“están los verbos del estilo de *portarse, comportarse, actuar*, etc., que parecen exigir un complemento modal del que no se puede prescindir:

(27a) Los vecinos se portaron bien

(27b) *Los vecinos se portaron” (p. 167)

Estos elementos no son marginales pero no son idénticos a los otros compl. adverbiales. Percibe que la “frontera con los predicativos está bastante desdibujada”; nosotros pensamos que esta barrera ni siquiera existe y que podríamos hablar, simplemente, de predicativos.

Formula también un nuevo grupo, el de los complementos que aparecen con verbos que expresan medida, precio, duración y peso. Alarcos los considera implementos (por su origen latino de acusativo y su pronominalización por LO); Rojo resta valor a las pruebas de Alarcos y los considera Compl. adverbiales porque son nucleares y sustituibles por adverbios (1990: 170). Nosotros, obviamente, reconocemos la coherencia de las argumentaciones de Rojo pero, al mismo tiempo, pensamos que este autor, queriendo huir del “cajón de sastre” que es el C.C., está creando otro “cajón de sastre”, el complemento adverbial, que incluye complementos también muy variados.

En un artículo muy interesante, M^a Rosa Pérez (1989: 471) analiza las posturas de Rojo y Alarcos. Esta autora al igual que nosotros, considera que la creación de la nueva categoría de C. Adv. no es productiva. En el primer caso, el de los verbos de movimiento, es difícil observar diferencias con el suplemento inherente de Alarcos; respecto a los complementos de verbos de medida, precio etc., esta autora considera que estamos muy cerca del C.D. Por último, el C. Adv. de construcciones como *portarse bien* es, tanto para esta autora como para nosotros, simplemente, un predicativo ya que no habría razones para negar a los adverbios la posibilidad de funcionar como complementos predicativos, sobre todo, si tenemos en cuenta que algunos de estos verbos admiten tanto adjetivos como adverbios. Cita M^a Rosa Pérez ejemplos como:

Luisa sigue estupendamente / sigue feliz; está satisfecho / está bien etc. Esta autora concluye que no es necesario crear un nuevo espacio funcional ya que

“la solución de considerar los CAdv 1 y 2 como subtipos del Supl y el CD respectivamente y los CAdv 3 como CPred es rentable y económica,” (p. 479)

Coincidimos plenamente con ella y estamos de acuerdo en que categorías como C.D., C.I., C.C., C. Predicativo, C.R.P... son suficientes para explicar la realidad lingüística, aunque en algunos casos con el C.R.P. y el C.C. sea necesario hacer matizaciones y existan algunas dudas.

En el estudio de estos complementos no podemos olvidar el trabajo de Bosque (1983), que caracteriza a estos complementos por el hecho de estar regidos (pp. 155-56). M^a Luz Gutiérrez Araus (1987:375), por su parte, da también una importancia básica a la rección.

M^a Dolores López y Carmen Losada (1993) estudian estos complementos con los verbos de “decir” y sólo se fijan en los complementos preposicionales introducidos por **DE**. En un momento dado, señalan que

“la preposición cuenta con un contenido determinado, y es precisamente ese contenido, en cierto modo afin al del verbo, el que permite que sea esa misma preposición la elegida y no otra. (..) Por tanto si se ha convertido en elemento de relación sintáctica por excelencia, no es porque tenga un significado léxico más débil, sino porque tiene una capacidad funcional mayor que la que ofrecía en latín.” (pp. 615-16)

Destacaremos que no estamos de acuerdo en que “sea esa misma preposición la elegida y no otra”. Es evidente que en el español contemporáneo la preposición de los C.R.P. es casi siempre imposible de conmutar por otra y que, como estas autoras dicen, una de las características del suplemento frente al C.C. es que la preposición no varía. En español medieval, sin embargo, aunque el número de preposiciones que participan en estas construcciones es mínimo en comparación con el C.C., las preposiciones debido, seguramente, a la fuerza de la analogía pasan de unos esquemas a otros sin cambio de significado (**hablar en/de, contar en/de, fiar en/de.**). Por tanto, al menos en lo que se refiere a la lengua antigua, no podemos postular como característica del

C.R.P. la presencia de una única preposición, insustituible por otra, para cada verbo⁹.

También César Hernández (1985) estudia estos complementos y crea una macrofunción SN₂ en la que incluye el C.D., el atributo y el C.R.P.¹⁰ ya que no considera que haya diferencias lo suficientemente importantes como para hablar de funciones diferentes. Otro autor que estudia en profundidad el C.R.P. es César Nicolás (1979). Según él, estamos ante un complemento diferente al C.C. ya que es marca de transitividad; no obstante, ha de separarse del C.D. porque tienen indicios funcionales diferentes -las preposiciones- y este hecho, a diferencia de César Hernández, sí es significativo para este autor.

Lope Blanch (1981) alude también a estos complementos:

“Pienso que estas oraciones prepositivas -o de régimen prepositivo (?)- desempeñan dentro del período una función gramatical equivalente a la de las oraciones objetivas.” (p. 49)

Este autor cree que los hablantes consideran equivalentes estas estructuras y por eso surgirán expresiones como *me entero que*. Para él, existe una tendencia a la transitivización -Lope Blanch no habla de transitividad preposicional, de ahí esta posición- que viene desde antiguo y que es claramente operativa en Hispanoamérica: *platicame eso, te invito unas copas* (p. 50). Estamos de acuerdo con este autor en que el hablante ve una equivalencia entre ambas estructuras y ésta es la base primordial para que el lingüista las estudie y compare. No estamos trabajando con “entellequias”; si buscamos las similitudes y diferencias entre C.D. y C.R.P. es porque, intuitivamente, como hablantes los consideramos muy cercanos y es a partir de nuestra competencia lingüística de donde nace-

9. En el mismo sentido hablaba Hortensia Martínez García (1986) cuando decía que el verbo “necesita -y a veces exige- ser determinado por un adyacente precedido de una preposición dada (*siempre la misma* y sólo en contados casos conmutable por otra sin que cambie la construcción)” (p. 60).

Esta autora considera que cuando un verbo puede regir CD o CRP presenta distintos valores en cada construcción. Por otra parte, observa que cuando un verbo rige varias preposiciones, éstas dependen, normalmente del contexto (**dudar en + Inf.** - **dudar de + N** u **O.**). Esta situación se da, a menudo, en el español medieval pero no siempre; de hecho, un caso como **dudar**, que cita esta autora, presentaba en español medieval idéntico régimen ante nombre y ante infinitivo.

10. Este autor sitúa el SN₂ dentro del GV del SV, mientras que SN₃ y SN₄ se incluyen en el GN del SV; con esto establece una jerarquía y diferencia complementos regidos de complementos más marginales.

rá nuestro interés y, posteriormente, unos métodos funcionalmente eficaces que puedan ratificar del modo más científico posible lo que como hablantes ya habíamos percibido.

Por su parte, M^a Esther Lorenzo (1993) se refiere también a estos “complementos preposicionales”. Para esta autora, la diferencia entre C.R.P. y C.C. no es tan clara como para otros estudiosos ya que “las diferencias entre ambos, en lo que se refiere a su relación con el verbo, se sitúan en un nivel exclusivamente semántico.” (p. 629)

Nosotros pensamos que las diferencias entre C.R.P. y C.C. no son sólo semánticas ya que hay diferencias sintácticas claras en cuanto al grado de unión y a la rección.

La interpretación de Violeta Demonte (1991) es muy cercana a la nuestra. Refiriéndose a los complementos preposicionales de algunos verbos, dice:

“a despecho de su apariencia superficial, es un argumento directo del verbo, marcado temáticamente por éste, que es también quien le asigna caso.” (p. 113)

En este sentido, equipara C.D. y C.R.P. desde un punto de vista sintáctico ya que, incluso, llega a decir que en el caso de algunos C.R.P. estamos ante la “realización de un Caso Acusativo preposicional” (p. 102).

Vallejo (1925: 123) habla también de las construcciones con C.R.P.; así, expresa la identidad entre C.D. y algunos complementos preposicionales. El artículo de Vallejo es un resumen o continuación de las teorías planteadas por Tarr en 1922 pero, curiosamente, la mayor parte de los estudiosos actuales cita a Vallejo y se olvida del original, de Tarr, un autor que plantea cuestiones que se han mantenido olvidadas y no han sido retomadas hasta muchos años después. Tarr plantea temas como las primeras apariciones de preposición ante **QUE**; la diferencia entre C.R.P. y C.C.; la gradación en las relaciones del verbo y sus complementos etc. Es un trabajo lo suficientemente valioso como para que nos refiramos a él directamente, sin “intermediarios”.

Este autor (p. 160, n.2) señala también cómo en algunas ocasiones, como con expresiones de agradecimiento, en casos dudosos, la rección modal nos permite hablar de C.R.P. en lugar de C.C.. Ha habido una evolución y de la idea inicial de “causa” se ha llegado a un objeto preposicional del verbo. Sobre este paso de C.C. a C.R.P. u “objeto lógico” vuelve a insistir Tarr:

“The essential fact is that in every case we have an adverbial relation that through constant association with governing element has come to be felt as its logical (i.e., expected) complement. This development coincides with the acquisition by the governing element of a more abstract value and, consequently, more transitive force.” (p. 259, n.4)

En español medieval estamos ya inmersos en este proceso e, independientemente de su origen latino, encontramos muchas construcciones preposicionales en las que ya no es posible observar ningún valor adverbial pues el complemento aparece regido por el verbo y funciona igual que un C.D.¹¹.

Finalmente, queremos dejar claro que el C.R.P. existe como categoría funcional en español junto a las ya tradicionales de C.D., C.I., C.C. etc y que la presencia de preposición y la rección van a ser sus características básicas. Consideramos, pues, que este complemento -llámese C.R.P., llámese suplemento-, pese a la presencia de la preposición, debe ser diferenciado del C.C. ya que su relación con el verbo es mucho más estrecha, tanto que podemos hablar, sin temor a equivocarnos, de una relación transitiva preposicional¹².

II. CRITERIOS PARA DEFINIR EL C.R.P.

En primer lugar, proponemos una serie de tablas en las que se presenta cómo se comportan los diversos tipos de complementos en función de determinados parámetros. Comenzamos por la que establece Rojo (1990: 157), basándose en los criterios iniciales de Alarcos:

11. Un autor que estudia estos complementos desde una perspectiva totalmente diferente es Marcial Morera (1989); todo complemento preposicional es igual y, en cuanto a la función, no habría diferencia entre *hablar de política* y *hablar de pie*. En ambos casos estaríamos ante construcciones exocéntricas, frente a las de C.D., que serían endocéntricas. Este autor considera que las diferencias entre C.R.P. y C.C. son externas a la sintaxis (p. 206). Al mismo tiempo, separa el C.D. del C.R.P.; así, *dudar que* y *dudar de que* serían construcciones absolutamente distintas aunque conceptualmente no lo sean. No coincidimos con Morera en su posición ya que nos parece excesivamente simplificadora y creemos que no recoge la diversidad de la realidad lingüística.

12. Otros trabajos en los que se estudia el C.R.P. son los de Millán Chivite (1988, 1991), que siguen una perspectiva didáctica; Martínez Marín (1978); Laura Pino (1992), dedicado al francés, Rylov (1989) o Tomás Jiménez Juliá (1991).

EL COMPLEMENTO DE RÉGIMEN PREPOSICIONAL: CRITERIOS PARA SU IDENTIFICACIÓN

	Aditamento	Suplemento
Marginalidad al predicado	+	-
Posibilidad de eliminación sin alteración de la estructura	+	-
Libertad posicional	+	-
Conmutabilidad por adverbios	+	-
Rección de la preposición	-	+
Compatibilidad con implementos	+	-

González y Veleiro (1991: 420) rehacen este cuadro, excluyendo el último rasgo e introduciendo la categoría de complemento adverbial formulada por Rojo:

	Adit	Supl.	C.Adv.
Marginalidad al predicado	+	-	-
Posibilidad de eliminación sin alteración de la estructura	+	±	±
Libertad posicional	+	-	¿+?
Conmutabilidad por adverbios	+	-	+
Rección de la preposición	-	+	-
Pronominalización	-	-	±

Jiménez Juliá (1991: 149) amplía este esquema e incluye la archifunción “complemento oblicuo”, que engloba a los diversos tipos de complementos.

función gramat.	-tema	f.prep	f.nom.	pron. átono	adv.	adj.
comp.directo	+	+/-	+/-	+/-	-	-
comp.indirec.	+	+	-	+	-	-
suplemento	+	+	-	-	-	-
comp.adverb.	+	+	-	-	+	-
comp.predic.	+	+	-	-	-	+
COMP.OBLICUO	+	0	0	0	0	0

Una vez presentadas estas tablas intentaremos analizar detenidamente estos rasgos y añadiremos otros como la rección modal, la sustitución por “hacerlo”, o la referencia al hacer preguntas, etc.

Ya hemos visto cómo desde el punto de vista semántico la afinidad entre C.D. y C.R.P. es evidente; obviamente, dada la diferencia formal, se plantean algunos problemas en torno a la identidad sintáctica. Nosotros, como ya hemos señalado, partimos de la base de que el C.R.P. es una categoría funcional diferente del C.D. y el C.C., aunque la función sea la misma que la del C.D. y la forma sea igual a la del C.C.. No la incluimos como un subgrupo dentro del C.D., pese a la identidad funcional, porque su estructura es diferente y no queremos crear un C.D. que sea un nuevo “cajón de sastre”, una vez que hemos conseguido que el concepto de C.C. quede reducido.

II.A. COMPARACIÓN CON EL COMPLEMENTO DIRECTO

Veamos, en primer lugar, ya que estamos ante estructuras transitivas, si el C.R.P. cumple las pruebas que, tradicionalmente, se utilizan para saber si un complemento es directo.

1. LA PRONOMINALIZACIÓN POR *LO*

Lo habitual es que el C.D. pronominalice por *LO*, el C.I. por *LE* y el C.R.P. por preposición + pronombre tónico, mientras que el C.C. no admite la sustitución por pronombre.

La prueba de la pronominalización por *LO* es cuestionada por algunos autores¹³, sobre todo, por los del área leísta, pero es evidente que se trata de un criterio que, aunque no sea absolutamente concluyente, suele funcionar.

Porto Dapena¹⁴ presenta ejemplos claros de C.D. sustituibles por *LO*:

Los reyes visitaron la exposición
 Los reyes la visitaron
 La exposición la visitaron los reyes

13. El mismo Rojo (1990: 168) afirma que esta prueba no es siempre fiable. Morera (1989) también le niega validez.

14. En un Curso sobre los complementos del verbo impartido en el Colegio de Doctores y Licenciados en febrero de 1992.

pero advierte que también pueden pronominalizar por LO, complementos que no sean C.D.:

Le llamó imbécil - se lo llamó
Está tranquilo - lo está

En estos casos, LO es el único pronombre posible puesto que no se admitiría *están tranquilas* - **las están* sino *lo están*. De todos modos, esto nos sirve para plantear que no es el C.D. el único complemento capaz de ser sustituido por LO.

M^a Luz Gutiérrez (1987), al estudiar la sustitución de los diversos complementos, señala:

“En este terreno sólo apuntar que si bien la conmutación por *lo, la, los, las* del CD no suele ser posible en el CRP, hay casos donde se da:
56. *Quédate con esas pesetas, quédatelas*

(.) De igual modo al transformar por un sintagma “lo hecho, lo dicho, etc.” se puede verificar la existencia de un CD, pero en ocasiones de un CRP igualmente:

57. *Ayer soñé con algo extraño: lo soñado fue..*” (p. 380)

Esto ocurre, evidentemente, aunque en contadas ocasiones, en el español actual. En la época medieval hay también casos, algunos de los cuales presentamos a continuación, en que un C.R.P. aparece sustituido por LO o por otro pronombre neutro:

muy humildemente asy *lo suplican* juntamente commo dicho es *de selo tener* a guardar y cunplir. (*Doc. Villa IV*, 1518, p. 229)

lo quel *rogava* Alfons el de Leon / *de dar* sues fijas a ifantes de Carrión (*Cid*, 1927-28)

yo *esto comedia/de darli* cada casa (tres) meajas valía (*S. Mill.*, 423a-bS)

La presencia de estas construcciones en la época medieval y en la actualidad nos permite, por una parte, señalar la identidad entre C.R.P. y C.D. y, por otra, dudar de la fiabilidad de esta prueba: LO, evidentemente, suele referirse a un C.D. pero hay casos en los que podría ser sustituto de un C.R.P. Kany (1969), por ejemplo, refiriéndose al español de América, señala usos como *te pienso, te sueño, soñarla* o *lo preguntan* (= preguntan por usted). Esta construcción

“Surgió posiblemente por confusión con otras acepciones de *pensar* que no llevan preposición (*pensarlo*) y por influjo de palabras semántica-

mente emparentadas como *recordar* y *soñar* (*soñé contigo, soñé en ti y, finalmente, te soñé*)." (p. 23)

En el español de América es muy fuerte el proceso de "transitivización" (directa) y son frecuentes verbos como *pleitear, disputar, pelear*, etc., seguidos de un C.D. pero lo que nos interesa ahora es que a partir de sintagmas preposicionales se hace una pronominalización por LO, propia del C.D., sin que exista obligatoriamente un paso intermedio: C.R.P. > C.D. > LO.

Existe también otra razón por la que es cuestionada la validez de esta prueba. Roegiest (1980), hablando de la similitud de C.I. y O.P., observa cómo la mayoría de los O.P. introducidos por *a* "peuvent se pronominaliser en *le*, non en *a él*." (p. 323). Efectivamente, hay C.Prepos. que pronominalizan en LE o LO con cierta frecuencia: *repercutir en él - repercutirle; influir en él - influirlo /le*. Estos ejemplos demuestran que la prueba de la pronominalización no siempre es válida para saber ante qué tipo de complemento estamos. Dice Gutiérrez:

"pero sucede que entre las pruebas que pueden emplearse para la distinción de los CI está la de conmutarlo por los pronombres personales *le, les*, (...), prueba que normalmente no puede realizarse con los complementos de régimen preposicional (CRP). Decimos normalmente porque, (...) en ocasiones puede aparecer un pronombre complemento al ser consabido el CRP. Compruébese en los ejemplos siguientes: 13. El Cid se escapó de los moros ...se LES escapó 14. María se despidió de sus padres ...se LES despidió" (p. 372)¹⁵

No obstante, pensamos, con Porto Dapena (1987), que estamos ante verbos que admiten dos estructuras diferentes: *repercutirle, repercutir en él* y no es evidente que la primera sea sustituta de la segunda: **repercutirle en él*.

En este caso, aunque no queda claro que LE sustituya a un C.R.P., se plantea, al menos, una duda razonable y este argumento, unido a los ejemplos de LO como sustituto del C.R.P. en el español actual de España y América y a los ejemplos localizados en la lengua medieval, nos permite afirmar que la pronominalización por LO, pese a ser una caracte-

15. El último ejemplo de M.^a Luz Gutiérrez no nos parece muy correcto en español. Creemos que *despedir a alguien* puede sustituirse por *despedirle* pero *despedirse de alguien* no podría sustituirse por *despedirsele*; si no es gramatical, al menos, es un caso difícil de aceptar.

rística claramente mayoritaria del C.D., no es exclusiva de los complementos directos y no será siempre, por sí sola, suficiente para diferenciar C.D. y C.R.P..

2. LA PASIVIZACIÓN

Otra prueba clásica para conocer si un complemento es C.D., es el paso a sujeto de la pasiva. Esta prueba ha sido también muy cuestionada ya que verbos tan transitivos como **tener** difícilmente aceptan la construcción pasiva¹⁶. Al mismo tiempo, los complementos de medida, precio, duración etc., son muy reacios a admitir la pasiva, hecho que reconoce el propio Alarcos (1990:220).

A estas dificultades hay que añadir el hecho de que algunos C.R.P. pueden presentar la correspondiente pasiva; así, señala Gutiérrez Araus (1987):

“En cuanto a la transformación por pasiva, criterio no totalmente fiable a causa de la imposibilidad de adoptar la forma pasiva por parte de algunos verbos transitivos, pueden darse casos en que sí sea posible con un CRP:

58. Aquel muchacho *se burló de mi hermana ... ella fue burlada por aquel muchacho*” (p. 380)

16. Existe una teoría bastante extendida -Cuervo, Hortensia Martínez... según la cual algunos verbos pronominales serían el equivalente pasivo de otras construcciones activas:

Me alegro *de tus triunfos* - *tus triunfos* me alegran

Me entristezco *de tu desgracia* - *tu desgracia* me entristece.

Son dos construcciones equivalentes en el significado pero son dos estructuras diferentes. En este sentido argumenta también Porto Dapena (1987) que, como nosotros, no observa esta relación pasiva - activa:

“Pero quizás el punto más relevante es la calificación de “pasivas” que la señora o señorita Martínez atribuye a construcciones con verbos de sentimiento o emoción, del tipo *Me alegré de lo ocurrido* (...) en vista de que el suplemento puede pasar a sujeto en estas otras oraciones, que, consiguientemente, representarían la correspondiente activa: *Lo ocurrido me alegró* (...) Nótese que, por esta regla de tres, también habría que calificar de pasivas otros muchos tipos de expresiones, como, por ejemplo, *Su padre enfermó con el disgusto* toda vez que podemos transformarla en *El disgusto enfermó a su padre*. Por otro lado la posibilidad de transformar en sujeto el suplemento con *de* no se da en todos los verbos de esta clase; así las oraciones *Pepe se ríe de todo el mundo* (...) no admitirían el cambio **Todo el mundo ríe a Pepe* (...) sencillamente porque no todos los verbos de emoción son transitivos.” (p. 126)

Creemos que este asunto queda suficientemente aclarado y no volveremos a él.

Evidentemente, no se trata de una construcción habitual pero la encontramos también en nuestra documentación medieval. En algunos casos, aunque muy raramente, será posible documentar casos de pasiva con verbos con los que no hemos localizado la construcción directa:

sería blasfemada (*Corb.* p. 306)

Sólo localizamos construcciones con **DE**, del tipo:

mas *blasfema de las obras* del mismo Dios. (*Cárcel*, p. 156)

Una oración como la siguiente

...que las bestias (..) por eso *son* pensadas y *curadas*, (*Celes.* I) ('alimentadas' y 'cuidadas')

puede corresponder a dos construcciones activas que no presentan ninguna diferencia:

Aquí estoy, señor, *curando* *destos* *caballos* (*Celes.*, I)
mandólo ir el padre *las* *ovejás* *curiar*, (*S. Mill*, 5b)

Nosotros pensamos que, en este caso, podríamos estar ante la pasiva correspondiente a la construcción preposicional porque en *La Celestina*, con este sentido, sólo encontramos la construcción **curar de**; no obstante, al ser tan frecuente la construcción directa en otros documentos, se mantiene la duda. Por otra parte, aunque existe una mínima documentación de **murmurar + CD**:

mas acogiesse mucho a dichos de murmuradores quel *murmuriauan* yl ruyen a la oreia.. (*P.C.G.* II, p. 676. 997)

la construcción habitual es la preposicional (*de las otras murmuriar* (*Corb.* p.143)) y pensamos que el ejemplo de pasiva que hemos documentado pudiera estar relacionado con la estructura preposicional.

ser moça.. de todos .. *murmurada* e *fablada* (*Corb.* p. 189)

Como puede observarse y como era de esperar, es muy rara la pasivización de un C.R.P. pero, teniendo en cuenta que este criterio no funciona para todos los verbos con C.D. y que existe la posibilidad de

encontrar algún ejemplo aislado de pasiva correspondiente a un C.R.P., podemos pensar que no estamos ante una prueba definitiva.

3. PREGUNTA ¿QUÉ?

Para saber si un complemento es directo, tradicionalmente se ha empleado la pregunta **¿qué?**. A ésta sólo responden los complementos de cosa, porque si son de persona la pregunta tiene que llevar preposición:

Veo la casa - ¿Qué ves?
Veo a Manuel - ¿A quién ves?

Cuando el complemento es un C.R.P. se exige también una preposición:

Pienso en él - ¿En quién piensas?
Hablo de eso - ¿De qué hablas?

Los pronombres utilizados en la pregunta son los mismos que se usan para saber si algo es un C.D.: **QUE** y **prep + QUIEN**¹⁷; la única diferencia radica en que, mientras con el C.D. la preposición siempre es **A** y sólo es obligatoria con complemento de persona, con el C.R.P. pueden darse varias preposiciones, que son exigidas tanto con el complemento de persona como con el de cosa. El C.D. y el C.R.P., ante el “criterio de la pregunta”, funcionan de modo similar, con la salvedad de que el C.D. de cosa no presenta preposición ante el pronombre interrogativo.

Podemos decir que lo significativo de esta prueba es el hecho de preguntar por un pronombre -independientemente de la preposición- frente a la pregunta por un adverbio, propia de los C.C.:

Veo a Manuel - ¿A quién ves?
Hablo de eso - ¿De qué hablas?
Hablo de noche - ¿Cuándo hablas?
Hablo en Madrid - ¿Dónde hablas?

17. Esta prueba es utilizada por Bosque (1983), Porto Dapena (1987), Herbst (1984), entre otros.

Si la pregunta por un pronombre implica una relación transitiva, es evidente que también en el caso de los C.R.P. podemos hablar de transitividad.

Las pruebas clásicas de la transitividad no parecen, pues, ser definitivas a la hora de diferenciar el C.D. del C.R.P.. Es evidente que el comportamiento no es siempre el mismo pero existen casos en los que ambos tipos de complemento responden igual a estas pruebas; con esto podemos ratificar que en los dos casos estamos ante una relación transitiva¹⁸.

Existen otros criterios, como el orden de palabras o la obligatoriedad, que caracterizan a los C.D. frente a los C.C.. En estas pruebas el funcionamiento de C.D. y C.R.P. es idéntico. En cuanto al **orden de palabras**, tanto el C.D. como el C.R.P. tienden a ir inmediatamente puestos al verbo, aunque se admiten elementos intercalados. Al mismo tiempo, ambos complementos son **obligatorios** y **nucleares**; no se pueden eliminar sin cambiar el significado o crear una oración agramatical y están regidos por el verbo. Observamos, pues, que la similitud entre C.D. y C.R.P. no es sólo semántica sino también sintáctica.

II.B. DIFERENCIAS ENTRE EL C.R.P. Y EL C.C.

La principal diferencia entre estos dos tipos de complemento es que el C.R.P. o suplemento está regido por el verbo y es un complemento nuclear frente al C.C., que es marginal; pero existen otras diferencias que también es necesario mencionar.

1. En un principio se habló de la **incompatibilidad del suplemento con el implemento** como una característica diferenciadora. Sobre este punto ya hemos tratado y creemos que ha quedado demostrado que este criterio no sería válido para diferenciar los C.R.P. de los C.C., dado que ambos funcionan del mismo modo.

2. También nos hemos referido a la **RECCIÓN**, criterio -éste sí- básico para la diferenciación entre C.R.P. y C.C.. Los verbos pueden regir, seleccionar, una serie de complementos mientras que otros aparecen en la oración menos ligados al núcleo.

18. Para el estudio de la existencia de transitividad preposicional en español, véase Serradilla (1994 y 1997).

La rección es evidente en los C.R.P. y será, precisamente, esta característica la que los diferencie, pese a su identidad formal, de los C.C.. En este punto no parece existir desacuerdo entre los diferentes autores, ya que la relación que estos complementos mantienen con su verbo es mucho más estrecha que la que tienen los C.C..

Este criterio, el menos controvertido, es, al mismo tiempo, el criterio fundamental que sirve para definir el C.R.P.. Todos los demás están relacionados con él y, en cierto modo, derivan de éste.

3. LA DESEMANTIZACIÓN PREPOSICIONAL

Íntimamente ligada al tema de la rección está la desemantización preposicional. Las preposiciones que aparecen en los C.R.P. han perdido, o están en el proceso¹⁹, su contenido significativo y funcionan como meros elementos de enlace entre el verbo y su complemento; están vacías y no aportan ningún significado independiente a la oración. Por el contrario, las preposiciones que aparecen en los C.C. (*estudio en Madrid, salgo por la noche*, etc.) traen consigo una información de finalidad, causa, tiempo, lugar, etc.

Este vaciamiento de significado será, pues, una de las notas características del C.R.P. frente al C.C.. Nos parece un criterio definitivo y, prácticamente, todos los autores analizados coinciden en esta posición.

4. MENOR RIQUEZA PREPOSICIONAL

En los C.R.P. aparece un menor número de preposiciones que en los C.C.. No todas las preposiciones tienen la misma facilidad para descargarse de su significado y, por esta misma razón, el número de preposiciones que aparecen con estos complementos no es elevado. Cano habla de **A**, **DE**, **EN** y **CON**; en el español medieval **CON** aparece en muy pocas ocasiones pero sí lo hacen, a veces, **POR** y **SOBRE**. La nómina

19. González y Veleiro (1991: 425) señalan: "la frase preposicional con *por* introduce una causa, como construcción independiente mantendrá ese valor: "porque sobra comida" será interpretada siempre como una frase causal. *De* introduce también una causa (...). Fuera de contexto, "de que hayas venido" no indica causa ni puede recibir ninguna otra interpretación semántica. (...) Esta es una indicación clara de que nos encontramos ante una partícula vacía de significado, ante un mero índice de rección verbal."

queda reducida a estas pocas preposiciones; por el contrario, los C.C. admiten en su estructura todas las preposiciones.

Este criterio nos parece muy válido, aunque no sirve para diferenciar un caso concreto. Ante ejemplos como *hablar de algo* y *hablar de día*, este criterio, obviamente, no soluciona nada ya que ha de ser utilizado desde un punto de vista más global y unido a otros criterios particulares.

5. CONMUTACIÓN DE LA PREPOSICIÓN

Este criterio está directamente relacionado con la desemantización y la pobreza del paradigma preposicional de los C.R.P.. Se ha considerado que en estos complementos la preposición no puede ser conmutada por otra como ocurre en los C.C.. Efectivamente, existe una menor posibilidad de conmutación pero esto no se traduce en una imposibilidad absoluta. Desemantización y preposición única no están unidas, al menos en el español medieval; posteriormente, se dará una fijación pero, en ningún momento, podemos considerar este criterio como válido para diferenciar C.R.P. y C.C.. Recuérdense los casos de sinonimia entre **hablar en/de**; **fiar/en/de/por** o **pensar en/de**, entre otros.

César Nicolás (1979) apuntaba:

“Con determinados verbos (*hablar, tratar*) permite la conmutación funcional con *sobre*, aunque el empleo de una u otra preposición determina notables diferencias semánticas. Pero /de que1/ no permite la conmutación de *de* por *sobre* ni aun con los verbos indicados: con *tratar* se modifica incluso el significado léxico del núcleo según hagamos uso de una preposición o de otra: *tratan sobre el analfabetismo / tratan de que vayas al cine con ellos*. (p. 171)

No coincidimos con este autor ya que nos es difícil percibir “notables diferencias semánticas” entre *hablar de política* y *hablar sobre política* o entre *el libro trata de la vida* y *el libro trata sobre la vida*. Al mismo tiempo, respecto a las completivas de C.R.P., no pensamos que sea imposible sustituir *hablar de que* por *hablar sobre que*²⁰. En cuanto

20. De hecho, contamos, incluso, con ejemplos medievales de **hablar sobre**: é fué a Constantinopla por *fablar* con el Emperador *sobre que les vendian* las cosas que habian menester. mas caras que solian. (*Conq.* p. 20)

a *tratar*, las diferencias serán más importantes ya que el significado de 'intentar' sólo lo presenta *tratar de* y no *tratar* + CD, *tratar SOBRE*, etc.

Rojo, al hablar de la escasa conmutabilidad de las preposiciones no es tajante.

“el que el verbo rija la preposición no debe ser tomado en un sentido excesivamente riguroso. La existencia de posibilidades como *hablar de / sobre / acerca de / en torno a algo* no puede hacernos dudar. Se trata de preposiciones o locuciones preposicionales muy próximas entre sí. Nótese que, en cambio, estas posibilidades de alternancia no se dan entre las preposiciones que hemos considerado más típicas de los suplementos: *pensar en / *a / *de algo*. Tampoco todos los verbos admiten variación en la preposición o locución preposicional: al lado de casos como el de *hablar* existen *acusar a alguien de algo* (**sobre algo / *acerca de algo*), *referirse a algo* (**sobre algo*).” (p. 164)

Lo que este autor señala es válido para el español actual pero, como ya hemos apuntado, en el español medieval las alternancias son más frecuentes y, precisamente, con el verbo **pensar** localizamos las estructuras que menciona Rojo como inviables:

por el val de Arbuxuelo *pienssan a deprunar*. (*Cid*, 1493)
 pero non les dixo ninguna cosa de lo que él *avía pensado de fazer*. (*C. Luc.* p. 153)
 et en *pensar* omne en (la) vondat de Dios et *en amarle*.. (*Lib. Est.* II, p. 272)

Podemos concluir que este criterio no puede ser considerado siempre definitivo en la distinción de C.R.P. y C.C. ya que en español medieval las preposiciones, en gran medida, debido a su desemantización alternaban frecuentemente sin cambios significativos. La fijación del español actual no es tampoco absoluta y, como señala Rojo, entre preposiciones próximas persiste aún la alternancia.

6. EL ORDEN DE PALABRAS Y LA MOVILIDAD

El C.D. y el C.R.P. tienden a ir inmediatamente pospuestos al verbo; esto no es, sin embargo, una regla fija ya que, en ocasiones, pueden aparecer antepuestos al nombre:

Sabet certeramiente *en esto non dubdedes*, (*S. Mill.* 403a)

que fiço a Antiocho en ella entender (Apol. 6c) ('enamorarse')
non es el ome cuerdo // que por este mundo fia (Alex. 1810d) (ms.P:
"fiar en")
e ordenó vna ley que sobre esto habla. (Contrib. 1495, p. 88-9)

o, incluso, con elementos intercalados entre verbo y complemento:

It e preguntat firma mientras del ninno (Evan. S. Mateo II, 8)
desia materia non se deven las personas mucho curar nin disputar (Corb.
p. 248)
agora diremos, si uos plaz, de los reies d'Aragon. (Lib. Reg. p. 37)
ca non cataua poco nin mucho por el pro de la tierra. (P.C.G. II, p. 333,
586)

No se puede hablar, así, de una falta de movilidad absoluta. Existe movilidad pero ésta no es equiparable a la de los C.C. y constituye, por tanto, un criterio para la diferenciación. El C.C. no se presenta habitualmente inmediatamente pospuesto al verbo y su movilidad es mucho mayor. Así, el criterio de la **movilidad** de los complementos será también básico. Los C.D. y los C.R.P. se mueven con mayor dificultad que los C.C., que pueden aparecer en muy diversas posiciones dentro de la oración, aunque, obviamente, haya C.C. con menos movilidad que otros.

El criterio del orden de palabras y de la movilidad es uno de los más utilizados para diferenciar el C.R.P. del C.C.. Alarcos alude a él y Rojo (1990: 157) lo recoge en el cuadro en el que compara ambos tipos de complemento. La libertad posicional será, pues, una de las características del C.C. no compartida por el C.R.P.. Por sí sola no es suficiente pero sí lo es en compañía del resto de los criterios citados.

7. MARGINALIDAD Y OBLIGATORIEDAD

Otro criterio que sirve para distinguir el complemento regido del circunstancial es que el primero está más unido al verbo. El C.D. y el C.R.P. se definen como elementos que no pueden ser eliminados de la oración sin que ésta sea agramatical o cambie su significado. Si observamos los siguientes ejemplos podremos ver cómo el significado de las estructuras de la segunda columna es diferente al de las de la primera:

Pienso en ti - Pienso
Hablo de ti - Hablo
Veo tus ojos - Veo
Prometo ir - ^aFrometc.

Esta es una de las características fundamentales para diferenciar estos complementos de los C.C., que son marginales, aunque el grado de marginalidad de cada C.C., no obstante, dependerá en muchos casos del contexto.

Parece evidente que existe una importante diferencia con respecto al grado de marginalidad entre C.R.P. y C.C. pero se han planteado algunas dudas en torno a si la "no marginalidad" implica obligatoriedad. Rojo (1990) se percató de que el test de la eliminación no siempre es válido y esto le llevará a considerar que marginalidad y posibilidad de eliminación no son conceptos equivalentes y a postular que

"todo elemento marginal es eliminable y todo el que no pueda ser eliminado es central, pero eso no significa que todo elemento eliminable sea marginal." (p. 161)

ya que existen verbos, como **leer**, que prescinden con gran facilidad de sus complementos. En este sentido ya habló Bosque (1983: 154-55) cuando dijo que también algunos suplementos, como el resto de los complementos nucleares, eran más fácilmente eliminables que otros, mientras que algunos aditamentos no podían eliminarse sin alterar el significado de la oración.

Para Porto Dapena (1987: 131) el criterio de la marginalidad es básico y considera que existe una jerarquía sintáctica. El C.C. sería un elemento exterior al núcleo y, por tanto, marginal, mientras que el C.R.P., al ir regido, no podría serlo.

Estamos de acuerdo con estos autores pero pensamos que, normalmente y pese a la inteligente observación de Rojo, los elementos que se suelen eliminar son los marginales y si a este criterio unimos otros como el de la referencia pronominal, la desemantización preposicional, la libertad posicional, etc., la tarea de conocer si estamos ante un C.R.P. o un C.C. se facilitará enormemente.

8. REFERENCIA PRONOMINAL O ADVERBIAL

Al comparar con el C.D. ya señalamos que lo habitual es que el C.R.P. al ser eliminado deje una referencia pronominal -prep + pron. tónico- y que el C.C. deje un adverbio; esto último no ocurre siempre en español ya que no existen adverbios para todos los tipos de complemento circunstancial. Así, en casos como *lo compré para ella*, el complemento *para ella* no sería sustituible por un adverbio, como tampoco

lo es *porque me interesaba* en la oración *lo compré porque me interesaba*²¹.

Al mismo tiempo habría complementos, supuestamente C.R.P., sustituibles por adverbios: *reside en Vigo - reside allí*. De todos modos, queremos destacar que son muy pocos los casos dudosos ya que esta sustitución sólo se observará en verbos de movimiento y locativos. Podríamos, pues, concluir que, por regla general -salvando la excepción de ciertos complementos locativos- los C.R.P. no se sustituyen por adverbios, frente a los C.C., que sí lo hacen cuando en el paradigma de los adverbios españoles existe alguno equivalente. No obstante, reconocemos que existen dudas razonables para cuestionar este criterio en el caso de unos complementos concretos.

9. CONMUTACIÓN POR O

Otra diferencia entre ambos complementos es que los circunstanciales pueden eliminarse sin dejar ninguna referencia, es decir, sin conservar su preposición: *volveré mañana - volveré, estudio en Madrid - estudio*. Los C.R.P., por el contrario, dejan, obligatoriamente, un referente preposicional:

hablo de María = hablo de ella ≠ hablo
 pienso en María = pienso en ella ≠ pienso

César Nicolás (1979), Alarcos (1990), Bosque (1983), H.Martínez (1986), etc utilizan este criterio que consideramos que, unido a otros, puede resultar muy útil.

10. RECCIÓN MODAL

Ya en 1922, Tarr señaló que determinados verbos, principalmente los de agradecimiento, ejercían sobre sus frases complementarias preposicionales una rección modal. Si éstas iban en subjuntivo, estaríamos

21. Rojo (1990) apunta esta realidad del español. También Alarcos (1990) se pronuncia en el mismo sentido, citando ejemplos como *habló largo y tendido con el profesor* (= habló con él) (p. 217). No existen adverbios para las nociones de "compañía", "instrumento", "causa" o "finalidad".

ante C.R.P., mientras que con el verbo en indicativo no serían complementos regidos sino C.C. de causa.

Este criterio es retomado por González y Veleiro (1991), quienes señalan que la rección modal es una prueba más del carácter nuclear de los C.R.P. y de su vinculación con el verbo y citan ejemplos que ilustran esta situación:

“Se alegró de que vinieras.
*Se alegró de que viniste.
*Se alegró porque vinieras.
Se alegró porque viniste.
Se extrañó de que no lo saludaran /*saludaron
Se extraño porque no lo saludaron /*saludaran.” (p. 426)

Obviamente, la rección modal implica una mayor cercanía al verbo pero no lo podemos considerar como un criterio definitivo ya que son muchos los ejemplos en que el verbo de la subordinada regida presenta indicativo. Proponemos, a continuación algunos para ilustrar la situación:

e *testiguan que* fue assí, (*Gen. Est.*, Gén. II, XIII, p. 57)
Cata no *confíes que* tu amigo te à de tener secreto. (*Celes.* XVII)
fiçol' *creyer que* non era culpada. (*Apol.* 8d)
..entro que *cuydan que*s faze de todo en todo.. (*Libr. Conpl.* p. 120, 100a)

y también hay subordinadas adverbiales en subjuntivo:

Te llamo para que vengas
No digo eso porque cantes mal

Parece que sólo en el caso de determinados verbos, que admiten las dos posibilidades constructivas la rección modal puede ser, aunque no siempre, significativa:

Solo *vos gradescere, Que* por vuestro me miredes (Santill. p. 422 apud Tarr)
mando un dia dar pregon (..) que fuesen (..) et quel *gradeçiesen de que no los mandara* matar (*P.C.G.*, I, p. 180, 307)
connoçe a Dios el (ye)rro que feziste contra el et *gradeçela de que te dexa* con tanto (*P.C.G.* II, p. 658, 1006, nota)

Nos parece un criterio muy interesante pero poco productivo ya que funciona con un número mínimo de construcciones.

11. SUSTITUCIÓN POR “HACERLO”

Si un verbo y su complemento son sustituibles por “hacer(lo)”, entonces, este complemento irá regido por el verbo. Este criterio sirve para diferenciar los C.D. y los C.R.P. de los circunstanciales: *hablo de ti durante la reunión - lo hago durante la reunión*. Son muchos los autores que recurren a esta prueba para diferenciar ambos tipos de complemento²²; pero ante este criterio se plantea un problema, y es que no parece ser aplicable a los verbos de “pensamiento” ni, en general, a todos los verbos que no impliquen acción:

Pienso en ti - ? Lo hago

Me arrepiento de haberlo hecho - ? Lo hago

González y Veleiro (1991: 421), que consideran este procedimiento muy útil, opinan, precisamente, que no está carente de dificultades ya que “sólo se aplica con naturalidad en verbos activos.”. Porto Dapena (1987: 133) señala también esta dificultad, al tiempo que añade que existe la posibilidad de que **HACERLO** pueda sustituir, incluso, a C.C.: *estuvo leyendo en el jardín - lo hizo*. Ante esta situación hace una revisión de este criterio y afirma que

“será marginal todo elemento oracional que pueda reaparecer al lado de la proforma, y, naturalmente, nuclear en caso contrario.” (p. 133)

Así pues, no es la sustitución por **HACERLO** lo que determina el carácter de un complemento sino la imposibilidad de ser compatible con esta proforma: *pienso en ti - *lo hago en ti; leyó en el jardín - lo hizo en el jardín; lavé el coche esta mañana -lo hice esta mañana - *lo hice el coche*²³.

Este criterio permitirá saber qué elementos son nucleares, independientemente de que puedan ser eliminados. Esta prueba, que le parece a Rojo muy significativa, parece funcionar en el español actual con

22. Precursores en el uso de este criterio son Happ (1978), Somers (1984), Hernanz y Brucart (1987), etc.

23. Los tres últimos ejemplos pertenecen al “curso” de Porto Dapena (17-19). González y Veleiro presentan datos como los siguientes: *Alégrate, hazlo por tus hijos - *Alégrate, hazlo de tus hijos*. La gramaticalidad del primero frente al segundo demostraría que en el primer caso estamos ante un complemento marginal y en el segundo ante uno nuclear.

muchos verbos. En consecuencia, nos parece un criterio útil con la salvedad de que es de difícil aplicación con verbos que no sean de “acción”.

12. SUSTITUCIÓN POR UN BLOQUE ÚNICO

Porto Dapena (1987) enuncia un nuevo criterio; éste viene a decir que si un C.D. o preposicional puede ser sustituido con el núcleo verbal por una única forma verbal es porque está directamente regido. Los ejemplos que propone son los que nosotros hemos denominado formas analíticas:

hacer preguntas = preguntar
prestar atención = atender

En estos casos está claro que el nombre está directamente unido al verbo pero cuando cita ejemplos de suplemento presenta casos en los que la preposición tiene un valor evidente y no es mero relacionante: *pegar con la porra* = *aporrear*.

Pensamos que Porto Dapena se equivoca en la aplicación de este criterio; el hecho de que en español existan acciones que pueden expresarse de forma analítica o sintética no debe llevarnos a error. Nos cuesta creer que exista transitividad preposicional, es decir, que estemos ante C.R.P. en *encerraron a Manuel entre dos paredes* porque se pueda decir *emparedaron a Manuel*; o en *arrasaron la ciudad con bombas* porque exista *bombardearon la ciudad* o en *mataron con un cuchillo* porque tenemos el verbo *acuchillaron*. Nos parece evidente, pues, que aquí no estamos ante C.R.P. ya que la preposición no está regida por el verbo y del mismo modo que decimos *matar con un cuchillo* podemos decir *matar a patadas / de miedo* etc²⁴.

13. Hortensia Martínez propone dos nuevos criterios para la diferenciación de C.C. y C.R.P.. En primer lugar, habla de la posibilidad de los C.C. de ir **yuxtapuestos**, mientras que el resto de los complementos han de ir unidos mediante la conjunción **y**:

24. En el mismo sentido argumenta Alarcos (1990), cuando dice: “En algún otro caso de fusión léxica, como el citado por Porto Dapena: *Lo golpeó con la porra* (= *Lo aporreó*), no hay suplemento indirecto sino aditamento, por cuanto cabe interrogar ¿Cómo lo golpeó? y enfatizar *Fue con la porra cómo lo golpeó*.” (pp. 216-217)

comieron **y** bebieron los niños **y** las niñas *solamente los viernes en Bilbao*
hablaron de política **y** sociedad

Esta es, efectivamente, una diferencia importante ya que los C.R.P. no parecen admitir la yuxtaposición: **pensar en María en su hijo*²⁵. No obstante, los C.C. no siempre presentan esta posibilidad:

Jugaron en Madrid **y** en Ceuta
Lo compraron para María **y** para Juan

Cuando los C.C. son del mismo tipo exigen también elnexo. Parece ser, pues, que entre complementos de la misma categoría siempre se hace necesario unnexo, a excepción de los C.C. de diferente naturaleza. Este criterio será válido en el sentido de que si dos complementos preposicionales -no indicando ambos locación, temporalidad, etc.- se unen mediante elnexo **y** serán C.R.P. y no circunstanciales. Sin embargo, carece de validez en el caso de que ambos complementos vayan yuxtapuestos:

hablé de ti por la noche
pensé en ti en Valladolid

ya que en esta situación, al ir dos C. Prep. yuxtapuestos, se podría pensar que ambos son circunstanciales, cuando esto no es, evidentemente, la realidad. Nos parece una aportación interesante pero sólo será útil en determinados casos.

14. Otro de los criterios mencionados por esta autora es que mientras el aditamento de determinados verbos locativos presenta conceptos **fisicosos**, el suplemento expresa conceptos **abstractos**. Para H. Martínez *desembocar en el norte* es aditamento, mientras que *desembocar en la guerra* sería suplemento. Nosotros, en este caso, observamos una diferencia semántica pero no pensamos que exista diferencia sintáctica alguna. Se basa en que en el caso de los suplementos existe una relación de solidaridad y la preposición es una unidad fija, frente a los C.C., en los que no se da esta situación:

Huir de (*desde, por, a través) los peligros
Huir de (desde, por..) la cárcel.

25. La yuxtaposición entre un C.D. y un C.R.P. sí será posible: *acusaron a María de robar*, ya que estamos ante dos tipos diferentes de complemento.

Este criterio se basa, pues, en una prueba semántica unida a otra sintáctica. Nosotros, intuitivamente, pensamos que la menor movilidad de la preposición en el primer ejemplo se debe a la propia semántica de la estructura; se puede “huir a través de los peligros” o, incluso, “desde los peligros hasta otra situación” pero, en este caso, lo normal es que para expresar una idea de origen sólo podamos recurrir a la preposición *de*. Obviamente, también el significado de la oración *huía por la cárcel* es muy diferente al de *huía de la cárcel*; por tanto, no nos parece que el carácter abstracto o físico del complemento sea un criterio útil para diferenciar C.R.P. y C.C. ya que encontramos, de hecho, C.R.P. que indican nociones abstractas pero también muchos que expresan nociones físicas.

15. ALTERNANCIA CON LA FUNCIÓN DE SUJETO O DE C.D.

Porto Dapena (1987:135) considera que la posibilidad de alternar con un sujeto o un C.D. sólo se da con el C.R.P. y no con el C.C.

Hablaba en español - Hablaba español
Se curó de la gripe - Curó la gripe.

En cuanto a la alternancia con el C.D., ésta está ampliamente documentada ya que muchos verbos pueden construirse con C.D. o con C.R.P. sin presentar diferencias significativas. Sin embargo, la alternancia con el sujeto no parece ser una prueba tan válida. Ya señalamos que en *me alegro de que vivas - que vivas me alegra*, pese a la cercanía semántica, estamos ante dos estructuras sintácticas distintas. Además este autor lleva muy lejos la aplicación de este criterio y llega a considerar suplemento el complemento *con una bandera española* que aparece en *cubrieron el fêretro con una bandera española* porque existe la posibilidad de decir *cubrió el fêretro una bandera española*. En este caso pensamos que el complemento con **CON** es un claro circunstancial de instrumento²⁶.

Por tanto, de este criterio sólo consideramos aceptable la parte que se refiere a la alternancia con el C.D.. En todo caso, se trata de un cri-

26. Porto amplía excesivamente la categoría de suplemento y, como el mismo Alarcos advierte, no podríamos hablar, como él hace, de tres CRP en *ella habló en inglés de mí con el profesor*. El hecho de que sea posible decir *ella y el profesor hablaron* lleva a Porto a postular aquí un nuevo suplemento. Obviamente, consideramos que en esta oración sólo existe un CRP, que es *de mí*.

terio accesorio, que sólo tiene validez conjugado con los otros criterios citados.

III. CONCLUSIONES

En este trabajo hemos querido profundizar en un tipo de complementos, a los que hemos denominado complementos de régimen preposicional -por ser regidos y presentar estructura preposicional- y que son muy próximos -aunque no idénticos- a los C.D.

Hemos analizado las posiciones de diversos autores, desde los estudios más clásicos hasta los más recientes, y hemos intentado aportar también nuestro granito de arena para aclarar este concepto.

También hemos observado las relaciones entre C.R.P. y C.D. y hemos establecido una lista de criterios sintácticos que nos permiten afirmar la existencia de estos C.R.P. frente a los C.C., con los cuales sólo tienen en común el aspecto formal ya que, en cuanto a sintaxis y semántica se refiere, las diferencias son muy importantes, al ser los C.R.P. elementos nucleares que participan, como hemos demostrado, en construcciones transitivas preposicionales.

De todos estos criterios, hemos eliminado algunos que no nos parecen útiles para establecer diferencias: la incompatibilidad con el C.D., la expresión de conceptos abstractos o físicos o la alternancia con el sujeto. Del resto de los criterios expuestos nos parecen decisivos por sí mismos la rección -que implica elementos nucleares frente a marginales- y la desemantización preposicional. Los demás tienen valor en combinación con otros criterios ya que, mientras que en unos casos son claramente válidos, en otros no son totalmente decisivos y pueden dejar paso a la confusión: conmutación por cero, orden de palabras, etc. Además hemos de destacar que algunos criterios sólo son válidos vistos desde una globalidad pero no resuelven un caso concreto, como, por ejemplo, la pobreza del paradigma preposicional.

Creemos que, la gran novedad que plantea este estudio es la de agrupar todos los criterios que se encontraban dispersos en las obras de los diversos investigadores y facilitar así al estudiante una lista de "pruebas" que le permita identificar la presencia de un C.R.P. en una oración. Pese a las dificultades que plantean algunos de estos criterios, la combinación de todos ellos nos permitirá saber si un sintagma preposicional está regido por el verbo, es decir, si es un C.R.P. o si, por el contrario, es un C.C. y, por tanto, marginal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALARCOS LLORACH, Emilio (1970): *Estudios de Gramática Funcional del Español*, Madrid: Gredos, (1978, 2ª ed. aumentada).
- (1990): “La Noción de suplemento”, *Homenaje a Francisco Marsá* (pp.209-221), Barcelona: Universidad.
- BARRA JOVER, Mario (1996): “Transitivité et spécification prépositionnelle”, *les Cahiers Forell*, (Université de Poitiers), nº 7, pp. 95-132.
- BOSQUE, Ignacio (1983): “Dos notas sobre el concepto de suplemento”, *Dicenda*, pp. 147-156.
- CANO AGUILAR, Rafael (1981): *Estructuras sintácticas transitivas en el español actual*, Madrid: Gredos.
- (1977-78): “Cambios en la construcción de los verbos en castellano medieval”, *Archivum*, XVII-XVIII, pp. 335-379.
- DEMORTE BARRETO, Violeta (1991): *Detrás de la palabra. Estudios de gramática del español*, Madrid: Alianza Universidad.
- GARCÍA GARCÍA, Serafina (1990): *Los transpositores oracionales en la obra histórica alfonsí (Estudio de Sintaxis Funcional)*, Oviedo: Universidad, Dpto. de Filología Española.
- GONZÁLEZ GARCÍA, Luis y VELEIRO, Ana (1991): “Construcciones pronominales y suplemento (A propósito de las “construcciones reversibles”)”, *Verba*, XVIII, pp. 411-429.
- GUTIÉRREZ ARAUS, Mª Luz (1978): *Estructuras sintácticas del español actual*, Madrid: SGEL.
- (1987): “Sobre la transitividad preposicional en español”, *Verba*, XIV, pp. 367-381.
- GUILLÉN SUTIL, Rosario (1990): “Módulos de funcionamiento sintáctico lexemático de los verbos creer y pensar”, *Verba*, XVII, pp. 211-227.
- HERNÁNDEZ ALONSO, César (1970): *Sintaxis Española*, Valladolid, (1982, 5ª ed.).
- (1985): “El Sintagma Verbal en español: la Función SN2”, *Homenaje a Manuel Alvar*, II, pp. 261-272.
- JIMÉNEZ JULIÁ, Tomás (1991): “Sobre Neutralización y funciones sintácticas”, *Verba*, XVIII, pp. 129-164.
- KANY, Charles E. (1969): *Sintaxis Hispanoamericana*, Madrid: Gredos.
- LOPE BLANCH, Juan Manuel (1981): “Unidades sintácticas (Recapitulación)”, *R.F.E.*, LXI, pp. 29-63.
- LÓPEZ RIVERA, Juan José (1993): “Análisis de construcciones con suplemento en textos del castellano medieval. Correspondencias sintáctico-semánticas en **absoluer, defender, guardar, librar, salvar, escusar, estorçer**”, *Actas do XIX Congreso Internacional de Lingüística e Filoloxía Románicas*, Universidad de Santiago de Compostela, 1989; La Coruña, pp. 591-603.
- LÓPEZ SÁNCHEZ, Mª Dolores, LOSADA ALDREY, Mª Carmen (1993): “El complemento con preposición y los verbos de “decir” en el *Libro de Buen Amor*”,

- Actas do XIX Congreso Internacional de Lingüística e Filoloxía Románicas*, Universidad de Santiago de Compostela, 1989; La Coruña, pp. 605-621.
- LORENZO GARCÍA, M^a Esther (1993): "Análisis de construcciones con suplemento en textos del castellano medieval. Sobre "aver miedo dell" y construcciones similares en *La Primera Crónica General*", *Actas do XIX Congreso Internacional de Lingüística e Filoloxía Románicas*, Universidad de Santiago de Compostela, 1989; La Coruña, pp. 623-30.
- MARTÍNEZ GARCÍA, Hortensia (1986): *El Suplemento en español*, Madrid: Gredos.
- (1987-1988): "Sobre la rección y el régimen preposicional", *ARCHIVUM*, XXXVI-XXXVII, pp. 75-87.
- MILLÁN CHIVITE, Alberto (1988): "Suplemento y Dequeísmo: proyección didáctica", *Cauce*, II, pp. 137-190.
- (1991): *Estudios de Didáctica de Lengua Española para universitarios*, Sevilla: Universidad.
- MORERA, Marcial (1988): *Estructura semántica del sistema preposicional del español moderno y sus campos de uso*, Fuerteventura: Servicio de publicaciones del Excmo. Cabildo Insular.
- (1989): *Sintaxis Lingüística vs. Sintaxis Lógica. (La complementación sustantiva del verbo español)*, Sta. Cruz de Tenerife: Industria Gráfica Canaria S.A.L..
- NICOLÁS, César (1979): "Subordinadas sustantivas en función de suplemento: una primera aproximación al problema", *Anuario de Estudios Filológicos de la Universidad de Extremadura*, II, pp. 161-189.
- PÉREZ, M^a Rosa (1989): "Consideraciones acerca de los complementos adverbiales", *Verba*, XVI, pp. 469-479.
- PINO, Laura (1992): "Critères pour la classification de certains complements prepositionnels en français", *Verba*, XIX, pp. 443-449.
- PORTO DAPENA, J.A. (1987): "Notas sobre el Suplemento. Notas al hilo de una publicación reciente", *Thesaurus*, XLII, pp. 122-136.
- ROCA PONS, J. (1960): *Introducción a la Gramática*, Barcelona: Teide, (1980, 5^a ed.).
- ROEGEST, Eugeen (1980): *Les prépositions A et DE en espagnol contemporain (Valeurs contextuelles et signification générale)*, Gent (Univ).
- (1990): "La tipología sintáctica del objeto transitivo en español", *Verba*, XVII, pp. 239-248.
- ROJO, Guillermo (1990): "Sobre los complementos adverbiales", *Homenaje a Francisco Marsá*, pp. 153-171, Barcelona: Universidad.
- SERRADILLA CASTAÑO, Ana M^a (1994): *Contribución al estudio del régimen de los verbos de "entendimiento y lengua" en español medieval*, Madrid: Universidad Autónoma (ed. en microfichas).
- (1996): *Diccionario sintáctico del español medieval. Verbos de "entendimiento y lengua"*, Madrid: Gredos.
- (1997): *El régimen de los verbos de "entendimiento y lengua" en español medieval*, Madrid: Universidad Autónoma.

- (1995): “Sobre las primeras apariciones de construcciones preposicionales ante QUE completo en español medieval. Factores determinantes.”, *EPOS*, XI, pp. 147-163.
- SPITZOVA, Eva (1974): “El régimen y los complementos de verbo”, *Etudes Romanes de Brno*, VII, pp. 45-57.
- TARR, Frederick Courtney (1922): “Prepositional Complementary Clauses in Spanish with special reference to the works of Pérez Galdós”, *Revue Hispanique*, LVI, pp. 1-264, (reimpr. 1965).
- TRUJILLO Ramón (1971): “Notas para un estudio de las preposiciones españolas”, *BICC*, XXVI, pp. 234-279.
- VALLEJO, J. (1925): “Complementos y frases complementarias en español”, *R.F.E.*, XII, cuad. 2º, pp. 117-132.